ACTA No. 2

CONTRATO O CONVENIO No:	4182.010.26.1.795-2025
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	INTERVENTORÍA
OBJETO:	REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL DESPLIEGUE TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREA Y AUTOMATIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA DE LA FONDA, CORREGIMIENTO DE VILLACARMELO Y EL SUMINISTRO DEL SISTEMA FRONT END PARA EL DESPLIEGUE DE DATOS, INCLUYE PLATAFORMA INTERACTIVA DE RECOLECCIÓN Y VISUALIZACIÓN DE DATOS – SW.
VALOR:	DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($206.622.329) INCLUIDO IVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	30/Enero/2026

Entre los suscritos DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.835.299, quien actúa en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3, según Resolución No. 4137.010.21.0.215 del 04 de febrero de 2026, por medio de la cual se “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA SUSPENSION PROVISIONAL EJECUTADA MEDIANTE LA RESOLUCION No. 4137.010.21.0.3319 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025”, facultado para suscribir la presente acta según Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero (18) de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024, modificado parcialmente por el Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, por una parte y DIANA CATHERINE VALDÉS GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.485.857 de Yumbo (V), actuando en representación de VISIÓN GANADORA BY

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

VALDÉS GALEANO S.A.S. con NIT No. 901.678.279-6, quien para los efectos de la presente acta se denominará CONTRATISTA INTERVENTOR, hemos convenido prorrogar la suspención a la ejecución del presente contrato No. 4182.010.26.1.795-2025, a partir de la fecha de aprobación y publicación de la presente acta de suspensión en la plataforma del Secop II, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el 23 de septiembre de 2025, se suscribió contrato de interventoría entre el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y VISIÓN GANADORA BY VALDÉS GALEANO S.A.S con NIT. 901.678.279-6, se suscribió el Contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.795-2025, cuyo objeto es “REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL DESPLIEGUE TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO Y AUTOMATIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA LA FONDA, CORREGIMIENTO DE VILLACARMELO Y EL SUMINISTRO DEL SISTEMA FRONT END PARA EL DESPLIEGUE DE DATOS, INCLUYE PLATAFORMA INTERACTIVA DE RECOLECCIÓN Y VISUALIZACIÓN DE DATOS – SW”.

2. Que el contrato tuvo inicio el 22 de octubre de 2025 con un plazo de ejecución inicial hasta el 30 de diciembre de 2025.

3. Que el contrato de interventoría se suscribió por valor de DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($206.622.329) INCLUIDO IVA.

4. Que mediante Acta de modificación del 25 de diciembre de 2025 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de enero de 2026.

5. Que, mediante acta de suspensión del 30 de enero de 2026, se suspendió el plazo ejecución del contrato hasta el 28 de febrero de 2026.

6. Que, el contrato de obra No. 4182.010.26.1.794-2025, presentó retrasos en su ejecución debido a la demora en la llegada de equipos importados, situación ajena a la voluntad del contratista, por lo que en documento fechado del 26 de febrero de 2026, el contratista TELCOBRAS, manifiesta lo siguiente:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

"TELCOBRAS S.A.S, en calidad de CONTRATISTA del contrato de Obra identificado en el encabezamiento, por medio del suscrito Representante Legal, respetuosamente me dirijo a la INTERVENTORÍA y manifiesto lo siguiente:

HECHOS

1. *El contrato de obra en referencia se encuentra actualmente en estado de suspensión, debido a la no disponibilidad de las dos (2) válvulas de control y los dos (2) actuadores, indispensables para la instalación y puesta en funcionamiento integral del proyecto.*

2. *Actualmente, ya contamos con las dos (2) válvulas de control y UNO de los dos (2) actuadores. El proveedor del equipo Actuador AME435 faltante por llegar ha informado que este aún no ha arribado a la ciudad de destino, en razón a que fue despachado desde el exterior, situación que ha impactado directamente el normal avance de la ejecución contractual, configurándose un retraso ajeno a la voluntad del contratista.*

3. *En atención a lo anterior, resulta necesario mantener la suspensión del contrato hasta tanto se cuente con la totalidad de los equipos requeridos, con lo cual el contratista suscrito se compromete a avisar inmediatamente a la interventoría el momento en el que el equipo faltante esté en nuestras manos.*

PETICIONES

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente al INTERVENTORÍA DEL CONTRATO se sirva disponer y/o expedir las siguientes medidas:

Autorizar y formalizar la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.794-2025 hasta el día 21 de abril de 2026, con el propósito exclusivo de permitir la recepción del equipo "Actuador AME435" necesario para la adecuada culminación del objeto contractual. Una vez se cuente con este equipo, se le dará aviso a la interventoría y se les solicitará la reanudación de las actividades contractuales.

7. Que mediante oficio del 27 de febrero de 2026 el contratista interventor dio viabilidad a la solicitud de prorroga a la suspensión del contrato de obra 4182.010.26.1.794-2025 y a su vez solicita prorroga a la suspensión del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.795-2025, manifestando lo siguiente:

 "(…) La interventoría APRUEBA la PRORROGA A LA SUSPENSIÓN solicitada, al verificar que las condiciones técnicas y administrativas presentadas por el contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

garantizan la correcta ejecución del objeto contractual, protegen los intereses de la entidad y aseguran la trazabilidad del proceso, evitando riesgos de incumplimiento imputables al contratista.

En ese sentido también resulta procedente realizar la solicitud de prórroga a la suspensión de la interventoría, contrato No. 4182.010.26.1.795-2025 en aras de continuar con la vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambienta una ve se reinicie el contrato objeto de control".

6. Que el supervisor del contrato recomendó prorrogar la suspensión del contrato de interventoría, de acuerdo con el documento justificación del supervisor con fecha del 27 de febrero de 2026, manifestando lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que al contratista de la obra correspondiente al Contrato No. 4182.010.26.1.794-2025, cuyo objeto es "REALIZAR EL DESPLIEGUE TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO Y AUTOMATIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI.", le fue autorizada, por parte de la interventoría representada legalmente por DIANA CATHERINE VALDES GALEANO C.C. 31.485.857 de Yumbo, una solicitud de prorroga a la suspensión , se recomienda, en concordancia, aprobar, la prórroga a la suspensión del contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.795-2025, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA AL DESPLIEGUE TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO Y AUTOMATIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI".

Las partes acuerdan que la prórroga a la suspensión del contrato interventoría No. 4182.010.26.1.795-2025 no generará gastos adicionales a cargo de Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Por lo anterior el contrato será suspendido hasta el 21 de abril del 2026 o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión; el término de la suspensión no será computable para efectos del plazo inicialmente pactado.

Hacen parte de la presenta acta el oficio del contratista y el concepto del supervisor.

DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO
Director Técnico
UAESP

DIANA CATHERINE VALDÉS GALEANO
Representante legal
VISION GANADORA BY VALDÉS GALEANO S.A.S

Elaboró: Jonh Henry Contreras., Contratista
Revisó: Laura Natalia Gil Niño – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

TELCOBRAS

Santiago de Cali, 26 febrero de 2026

Señores
INTERVENTORÍA
Contrato No. 4182.010.26.1.794-2025
Presente.

Asunto: Solicitud de Prórroga a la suspensión del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.794-2025

TELCOBRAS S.A.S., en calidad de CONTRATISTA del Contrato de Obra identificado en el encabezamiento, por medio del suscrito Representante Legal, respetuosamente me dirijo a la INTERVENTORÍA y manifiesto lo siguiente:

HECHOS

1. El contrato de obra en referencia se encuentra actualmente en estado de **suspensión**, debido a la no disponibilidad de las dos (2) válvulas de control y los dos (2) actuadores, indispensables para la instalación y puesta en funcionamiento integral del proyecto.
2. Actualmente, **ya contamos** con las dos (2) válvulas de control y **UNO** de los dos (2) actuadores. El proveedor del equipo Actuador AME435 faltante por llegar ha informado que este aún no ha arribado a la ciudad de destino, en razón a que fue despachado desde el exterior, situación que ha impactado directamente el normal avance de la ejecución contractual, configurándose un retraso ajeno a la voluntad del contratista.
3. En atención a lo anterior, resulta necesario mantener la suspensión del contrato hasta tanto se cuente con la totalidad de los equipos requeridos, con lo cual el contratista suscrito se compromete a avisar inmediatamente a la interventoría el momento en el que el equipo faltante esté en nuestras manos.

PETICIONES

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente a la INTERVENTORÍA DEL CONTRATO se sirva disponer y/o expedir las siguientes medidas:

Autorizar y formalizar la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.794-2025 hasta el día **veintiuno (21) de abril de 2026**, con el propósito exclusivo de permitir la recepción del equipo "Actuador AME435" necesario para la adecuada culminación del objeto contractual. Una vez se cuente con este equipo, se le dará aviso a la Interventoría y se les solicitará la reanudación de las actividades contractuales.

TELCOBRAS

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. La Ley 80 de 1993, en su disciplina sobre la contratación estatal, y las normas que la complementan, establecen la obligación de las partes de colaborar en la ejecución contractual y permiten la adopción de medidas de ajuste de plazos cuando sobrevienen hechos o circunstancias no imputables al contratista que obstaculicen la normal ejecución del contrato.

2. La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, así como la reglamentación aplicable a la contratación estatal, impone la formalización de actos administrativos contractuales (actas, suspensiones, ajustes de cronograma) que documenten las variaciones de plazo y protejan los derechos de las partes frente a situaciones sobrevenidas.

3. Los principios de la buena fe contractual, la equidad, la colaboración y la figura jurídica del caso fortuito o fuerza mayor, cuando proceda, constituyen fundamento para eximir al contratista de responsabilidad por retrasos imputables a la cadena de suministro internacional y su importación.

4. En mérito de lo anterior, resulta procedente solicitar la prórroga de la suspensión del plazo de ejecución del Contrato No. 4182.010.26.1.794-2025 por el término necesario para la recepción, instalación y puesta en marcha de los equipos importados, sin que ello implique renuncia de las demás facultades y garantías previstas en el ordenamiento jurídico y en el contrato.

OBSERVACIONES FINALES

1. La presente solicitud de suspensión se formula con la finalidad de evitar que TELCOBRAS S.A.S. incurra en incumplimientos imputables por causas ajenas a su voluntad, garantizando simultáneamente la conservación adecuada de la obra y el cumplimiento futuro de las obligaciones contractuales.

2. TELCOBRAS S.A.S. se encuentra en disposición de colaborar con la INTERVENTORÍA y la entidad contratante para los actos de verificación, diligencias y firmas del acta de suspensión que resulten procedentes, así como para facilitar cualquier documentación adicional que se requiera.

Atentamente,

GLADYS MYRIAM SANTANA DE TRUJILLO
Representante legal Telcobras S.A.S.
C.C. No. 31.272.290

Shipper: Danfoss A/S

Order Number: 1609237016

Product: ACTUADOR AME435 COD 082H0161

Origin: Nordborg, Denmark

Destination: Cali, Colombia

Service: DHL Express – Air Freight

Shipment Date: January 13, 2026

Estimated Delivery: April 9, 2026

STATUS: IN TRANSIT TO CALI, COLOMBIA

SHIPMENT TRACKING HISTORY

Date	Location	Event
Jan 13, 2026	Nordborg, Denmark	Shipment picked up
Jan 14, 2026	Leipzig, Germany	Departed DHL Hub
Jan 15, 2026	Cincinnatt, USA	Arrived at DHL Facility
Jan 16, 2026	Bogotá, Colombia	Customs clearance process
Jan 18, 2026	Bogotá, Colombia	In transit to Cali, Colombia
Apr 09, 2026	Cali, Colombia	**Estimated Delivery:** *By End of Day*

CUSTOMS STATUS: *Cleared by Customs in Bogotá, Colombia.*

DELIVERY DETAILS (Expected):

Estimated Delivery Date: **April 9, 2026**

Receiver: TELCOBRAS S.A.

⚠ **NOTE:** *International transit times may vary due to customs and unforeseen delays.*

Camara de Comercio de Cali

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 25/02/2026 10:27:56 am

Recibo No. 10379748, Valor: $12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826OG5G65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS, RENUEVE EN WWW.CCC.ORG.CO. EL PLAZO PARA RENOVAR LA MATRÍCULA ES HASTA EL 31 DE MARZO DE 2026.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	TELCOBRAS S.A.S.
Nit.:	900281488-1
Domicilio principal:	Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.:	763901-16
Fecha de matrícula en esta Cámara:	30 de abril de 2009
Último año renovado:	2025
Fecha de renovación:	21 de febrero de 2025
Grupo NIIF:	Grupo II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CARRERA 83 A # 20 - 20
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico:	info@telcobras.com
Teléfono comercial 1:	3217404511
Teléfono comercial 2:	3148946644
Teléfono comercial 3:	3182705562
Página web:	www.telcobras.com

Dirección para notificación judicial:	CARRERA 83 A # 20 - 20
Municipio:	Cali - Valle
Correo electrónico de notificación:	info@telcobras.com
Teléfono para notificación 1:	3217404511
Teléfono para notificación 2:	3148946644
Teléfono para notificación 3:	3182705562

La persona jurídica TELCOBRAS S.A.S. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Recibo No. 10379748, Valor: $12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826OG5G65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 31 de marzo de 2009 de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de abril de 2009 con el No. 4990 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada TELCOBRAS S.A.S. E.S.P.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 002 del 21 de diciembre de 2010 Asamblea General ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de diciembre de 2010 con el No. 15579 del Libro IX ,cambio su nombre de TELCOBRAS S.A.S. E.S.P. . por el de TELCOBRAS S.A.S. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto principal las siguientes actividades: prestación de servicios de telecomunicaciones en general, tecnologías de la información y las comunicaciones, servicios de información y las actividades complementarias, relacionadas y/o conexas con ellos. para el cumplimiento de su objeto, la sociedad puede desarrollar todo tipo de contratos o asociarse o formar consorcios con otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, prestadoras o usuarias, con el fin de lograr la universalidad, calidad y eficacia en la prestación del servicio a los usuarios, procurando siempre el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población, atendiendo criterios técnicos, rigor jurídico, costos de operación, prestación de los servicios, solidaridad y redistribución de ingresos en aquellos para los que la ley lo disponga. igualmente, es de su objeto social la producción, comercialización, suministro y mantenimiento de equipos de cómputo, y la producción, comercialización, suministro y mantenimiento de hardware, software y equipos especializados relacionados directa o indirectamente con las telecomunicaciones y tecnologías de la información, de soporte lógico destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones, utilizando su infraestructura tecnológica, siempre y cuando implique la utilización de la capacidad de conectividad, incluidos los servicios de recaudo y de corresponsal no bancario; también harán parte de su objeto social los servicios de gerencia, interventoría y asesoría de proyectos afines con el tema de las tecnologías de información y comunicaciones. con igual propósito podrá realizar alianzas estratégicas, asociaciones a riesgo compartido y suscribir cualquier tipo de convenios o contratos de colaboración empresarial que le permitan el cumplimiento de su

Recibo No. 10379748, Valor: $12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826OG5G65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

objeto; participar en actividades para el fomento de la innovación, investigación científica y el desarrollo tecnológico, en los campos relacionados con los servicios y actividades que constituyen su objeto y suscribir convenios para ofrecer o recibir cooperación técnica, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia; y en general, todas aquellas actividades que se encuentren dentro de su objeto social, que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, o que en relación con ellos permitan la óptima utilización de los recursos que destina al cumplimiento de su objeto. La sociedad podrá comercializar servicios prestados por terceros, siempre y cuando se encuentren comprendidos en su objeto social, según lo expresado en el presente artículo. Para el desarrollo de su objeto social la sociedad podrá operar en cualquier parte del país o del exterior, tener inversiones de capital en sociedades u otras entidades prestadoras de servicios similares y garantizar las obligaciones de las mismas en la medida de su participación porcentual en ellas. podrá igualmente en desarrollo de su objeto social: a) Adquirir, enajenar, arrendar, hipotecar y pignorar en cualquier forma toda clase de bienes muebles o inmuebles; b) Emitir, girar, endosar, aceptar, descontar, adquirir, garantizar, protestar, dar en prenda o garantía o recibir en pago y negociar en general toda clase de títulos valores o instrumentos negociables;
c) Transigir, desistir, o apelar a decisiones de amigables componedores, de árbitros o de peritos; d) Intervenir en toda clase de operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías requeridas cuando haya lugar a ellas; e) Dar o recibir dinero en mutuo, con o sin intereses; f) Garantizar por medio de fianzas, prendas o hipotecas y depósitos, sus obligaciones propias; g) Tener contratos de cuenta corriente bancaria en Colombia o en el exterior; h) Celebrar toda clase de operaciones fiduciarias mercantiles y; j) Toda actividad lícita permitida por la ley.

La sociedad también tendrá como objeto realizar contratos de obra civil y eléctricos AIU (Administración, imprevistos y utilidad).

La sociedad ni podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias. Art. 58°. Diferencias: para los precisos efectos del artículo 40.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	$500,000,000
No. de acciones:	500,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	$200,000,000
No. de acciones:	200,000
Valor nominal:	$1,000
	CAPITAL PAGADO
Valor:	$200,000,000
No. de acciones:	200,000

Recibo No. 10379748, Valor: $12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826OG5G65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor nominal: $1,000

REPRESENTACIÓN LEGAL

La sociedad tendrá un Gerente que podrá ser o no miembro de la Asamblea General de Accionistas, con un suplente que reemplazará al principal e sus faltas accidentales, temporales o absolutas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El gerente ejercerá todas las funciones propias de la naturaleza de su cargo, y en especial, las siguientes:
1) Representar a la sociedad ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades de orden administrativo y jurisdiccional. 2) Ejecutar todos los actos u operaciones correspondientes al objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes y en estos estatutos. 3) Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la sociedad. 4) Presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias, un inventario y un balance de fin de ejercicio, junto con un informe escrito sobre la situación de la sociedad, un detalle competo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades obtenidas. 5) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuyo nombramiento y remoción le delegue la Asamblea General de Accionistas.
6) Tomar todas las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la administración de la sociedad e impartirles las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía.7) Convocar la Asamblea General a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente o necesario y hacer las convocatorias del caso cuando lo ordene los estatutos o el revisor fiscal de la sociedad. 8) Convocar la Asamblea General cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del curso de los negocios sociales. 9) Cumplir las órdenes e instrucciones que le impartan la Asamblea General y en particular solicitar autorizaciones para los negocios que deba aprobar previamente la Asamblea según lo disponen las normas correspondiente del presente estatuto. 10) Cumplir o hacer que se cumplan oportunamente todos los requisitos o exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y actividades de la sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 240604 del 30 de julio de 2024, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de septiembre de 2024 con el No. 19892 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN

Recibo No. 10379748, Valor: $12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826OG5G65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ADRIANA TRUJILLO SANTANA	C.C.38560393

Por Acta No. 250919 del 19 de septiembre de 2025, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de septiembre de 2025 con el No. 19860 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	GLADYS MYRIAM SANTANA DE TRUJILLO	C.C.31272290

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 004 del 06 de junio de 2024, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de junio de 2024 con el No. 13532 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ISMAEL PEÑA LOZANO	C.C.16580054 T.P.60061-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
ACT 003 del 05/01/2011 de Asamblea De Accionistas	257 de 11/01/2011 Libro IX
ACT 005 del 13/03/2012 de Asamblea De Accionistas	7307 de 19/06/2012 Libro IX
ACT 004 del 13/07/2024 de Asamblea De Accionistas	17076 de 06/08/2024 Libro IX
ACT 005 del 21/12/2024 de Asamblea General De Accionistas	1658 de 31/01/2025 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo

Recibo No. 10379748, Valor: $12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826OG5G65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6110
Actividad secundaria Código CIIU: 6120
Otras actividades Código CIIU: 4321
Otras actividades Código CIIU: 6311

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MEDIANA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $6,507,033,530

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6110

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

Recibo No. 10379748, Valor: $12.100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 0826OG5G65

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Ana M. Lengua B.

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2026

Doctor
DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO
DIRECTOR TÉCNICO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS - UAESP

Asunto: Viabilidad sobre solicitud de prorroga a la suspensión – contrato de Obra No. 4182.010.26.1.794-2025 y al contrato de interventoría 4182.010.26.1.795-2025.

I. INFORMACION DEL CONTRATO

INFORMACIÓN GENERAL	
CONTRATO No:	**4182.010.26.1.794-2025**
CONTRATANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PUBLICOS – UAESP – SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL
NIT:	NIT. 890399011-3
ORDENADOR DEL GASTO:	DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO Director Técnico UAESP
CONTRATISTA:	TELCOBRAS S.A.S.
NIT:	No. 900.281.488-1
REPRESENTANTE LEGAL	GLADYS MIRIAM SANTANA DE TRUJILLO 31.272.290 de Cali.
OBJETO:	Realizar el despliegue técnico para la implementación del sistema de monitoreo y automatización de la infraestructura de agua potable en la zona rural del Distrito Santiago de Cali.

INFORMACIÓN GENERAL

VALOR:	MIL CUATROCIENTOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($1.406.390.687) AU incluido y todos los costos directos en indirectos relacionados.
FECHA DE INICIO:	22/10/2025
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	31/12/2025
PRORROGA 1	30 de enero de 2026
SUSPENSIÓN No. 1	Hasta el 28 de febrero de 2026
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP – 3600011792
REGISTRO PRESUPUESTAL:	RCP-2022050361

II. JUSTIFICACIÓN

1. El contrato de obra No. 4182.010.26.1.794-2025 fue suscrito con objeto de "Realizar el despliegue técnico para la implementación del sistema de monitoreo y automatización de la infraestructura de agua potable en la zona rural del Distrito Santiago de Cali".

2. Que el contrato No. 4182.010.26.1.794-2025 inició el 22 de octubre de 2025 y tiene plazo hasta el 30 de diciembre de 2025

3. Que el contratista TELCOBRAS S.A.S., el día 17 de diciembre de 2025, presentó solicitud de prórroga por treinta (30) días para la ejecución del contrato a la interventoría exponiendo lo siguiente:

 1. Con fecha 17 de noviembre de 2025 se procedió a emitir la orden de compra dirigida al proveedor TECNICAS EN AUTOMATIZACIÓN Y CONTROL S.A.S., relativa a los insumos indispensables para la instalación y puesta en servicio de la obra objeto del Contrato No. 4182.010.26.1.7942025, en particular electroválvulas ("Válvula de Control en 2 vías") y actuadores motorizados ("Actuador motorizado de 3 puntos").

 2. El proveedor informó expresamente en la orden de compra que los elementos solicitados serían importados y que su plazo estimado de llegada estaría comprendido entre ocho (8) y diez (10) semanas contadas a partir de la referida orden de compra.

3. A la fecha, los citados elementos no han sido entregados en la ciudad, circunstancia que ha impedido ejecutar ciertas actividades contractuales dependientes de dichos equipos y, en consecuencia, obstaculiza el cumplimiento del cronograma originalmente establecido.

4. No obstante, he recibido confirmación del proveedor sobre la nueva fecha de arribo de las electroválvulas: 20 de enero de 2026, fecha a partir de la cual se procederá a su recepción, instalación y puesta en marcha.

5. El plazo contractual vigente vence el 31 de diciembre de 2025; en razón de la demora por la importación de los equipos esenciales, solicito formalmente la prórroga extraordinaria del plazo por treinta (30) días calendario, hasta el 30 de enero de 2026, con el fin de finalizar y entregar las actividades contractuales objeto del contrato.

6. Durante el periodo de prórroga solicitado, TELCOBRAS S.A.S. continuará con las labores de conservación, seguridad, mantenimiento y, en general, con las obligaciones contractuales que puedan ejecutarse sin dependencia de los elementos importados, a fin de proteger la inversión y garantizar la correcta finalización de la obra.

4. Que en la matriz de riesgos del contrato No. 4182.010.32.1.794-2025 se contempla expresamente el riesgo de desabastecimiento de materias primas e insumos, definido como la posibilidad de que durante la ejecución se presenten limitaciones en la consecución de elementos provenientes de las fuentes de suministro previstas o por el retiro del mercado de sus productores, lo cual puede generar retrasos en las actividades, incumplimiento de cronogramas y mayores costos al contratista.

5. Que el contratista presentó junto con la solicitud de prorroga un cronograma ajustado a los treinta (30) días adicionales, con corte al 30 de enero de 2026, en el cual se evidencia de manera clara y procedente la reprogramación de actividades, la secuencia de ejecución y los hitos críticos dependientes de la llegada de los insumos; dicho cronograma demuestra la viabilidad técnica del plazo solicitado y garantiza que, con la recepción de los equipos importados, las labores se podrán ejecutar y culminar conforme a las especificaciones contractuales

6. El día 6 de diciembre de 2025, la interventoría verificó el cumplimiento de entregables técnicos, administrativos, lo que permitió aprobar un desembolso por $918,794,617.00, equivalente a un avance contractual acumulado del 65.33%, quedando un saldo pendiente por pagar de $487,596,070.00 conforme al cronograma y las obligaciones contractuales.

El contrato de obra No. 4182.010.26.1.794-2025, presenta el siguiente balance:

TELCOBRAS S.A.S	
BALANCE DEL CONTRATO	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$1.406.390.687**
VALOR ANTICIPO:	**N/A**
VALOR PRIMER PAGO:	**$918,794,617.00**
VALOR SEGUNDO PAGO:	**N/A**
VALOR ACUMULADO PAGADO:	**$918,794,617.00**
SALDO POR PAGAR	**$ 487,596,070.00**

7. Hasta la fecha no se han realizado más pago al contratista.

8. Que el contratista TELCOBRAS S.A.S., el día 28 de enero de 2025, presentó solicitud de suspensión por treinta (30) días para la ejecución del contrato a la interventoría exponiendo lo siguiente:

"1. Con fecha 17 de noviembre de 2025 procedí a emitir la orden de compra relativa a los insumos indispensables para la instalación y puesta en servicio de la obra objeto del Contrato No. 4182.010.26.1.794-2025, en particular electroválvulas ("Válvula de Control en 2 vías") y actuadores motorizados ("Actuador motorizado de 3 puntos").
2. El proveedor informó expresamente en la orden de compra que los elementos solicitados serían importados y que su plazo estimado de llegada estaría comprendido entre ocho (8) y diez (10) semanas contadas a partir de la referida orden de compra; en razón de los tiempos de importación desde Estados Unidos a Colombia, con recepción a nosotros después de aduanas.
3. Durante ese plazo, el fabricante ensambló los insumos solicitados y gestionó su envío hacia Cali, Colombia el día 5 de enero de 2026. Sin embargo, el despacho de los insumos se ha visto afectado por logística de aduanas en la ciudad de Miami, EEUU, por lo que se ha presentado retrasos en los tiempos acordados.
4. A la fecha, los citados elementos no han sido entregados en la ciudad, circunstancia que ha impedido ejecutar ciertas actividades contractuales dependientes de dichos equipos y, en consecuencia, obstaculiza el cumplimiento del cronograma originalmente establecido.
5. Hemos coordinado información con el fabricante y la oficina de DHL en Miami, EEUU, y nos informan que los problemas que ostentan para el despacho de envíos a Colombia es una situación en general, por lo que

esperan solucionarlo lo más pronto posible, dándonos como fecha de despacho la segunda semana de Febrero, y con llegada a Colombia el 11 de Febrero de 2026"

6. El plazo contractual vigente vence el 30 de enero de 2026; en razón de la demora por la importación de los equipos esenciales, solicito formalmente la suspensión extraordinaria del plazo por treinta (30) días calendario, hasta el 28 de febrero de 2026, con el fin de contar con los insumos allegados a nuestra ciudad, y poder finalizar y entregar las actividades contractuales objeto del contrato.
7. Durante el período de suspensión solicitado, TELCOBRAS S.A.S. continuará con las labores de conservación, seguridad, mantenimiento y, en general, con las obligaciones contractuales que puedan ejecutarse sin dependencia de los elementos importados, a fin de proteger la inversión y garantizar la correcta finalización de la obra."

9. Que en ese sentido se publicó en el portal de SECOP la suspensión al contrato hasta el 28 de febrero de 2026.

10. Que el 27 de febrero de 2026, el contratista remite a esta interventoría, oficio con asunto: "*Solicitud de Prórroga a la suspensión del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.794-202"* mediante el cual indica lo siguiente:

"(...)

*2. Actualmente, **ya contamos** con las dos (2) válvulas de control y **UNO** de los dos (2) actuadores. El proveedor del equipo Actuador AME435 faltante por llegar ha informado que este aún no ha arribado a la ciudad de destino, en razón a que fue despachado desde el exterior, situación que ha impactado directamente el normal avance de la ejecución contractual, configurándose un retraso ajeno a la voluntad del contratista.*

3. En atención a lo anterior, resulta necesario mantener la suspensión del contrato hasta tanto se cuente con la totalidad de los equipos requeridos, con lo cual el contratista suscrito se compromete a avisar inmediatamente a la interventoría el momento en el que el equipo faltante esté en nuestras manos.

PETICIÓN

En mérito de lo expuesto, solicito respetuosamente a la INTERVENTORÍA DEL CONTRATO se sirva disponer y/o expedir las siguientes medidas:

***Autorizar y formalizar la prórroga de la suspensión** del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.794-2025 hasta el día **veintiuno (21) de abril de 2026**, con el*

propósito exclusivo de permitir la recepción del equipo "Actuador AME435" necesario para la adecuada culminación del objeto contractual. Una vez se cuente con este equipo, se le dará aviso a la Interventoría y se les solicitará la reanudación de las actividades contractuales.

(...)"

11. Administrativamente, la prórroga a la suspensión del contrato de obra No. 4182.010.26.1.794-2025 es procedente y necesaria para preservar la integridad técnica y la calidad de la obra, dado que la ejecución depende de insumos cuya demora constituye un riesgo logístico externo ajeno al contratista; además, permite mantener el equilibrio contractual y la estabilidad económica del contrato, evitar decisiones o actuaciones que comprometan la funcionalidad, seguridad o eficiencia del proyecto, proteger los recursos públicos mediante una reprogramación ordenada de actividades y costos, y salvaguardar de manera equitativa los derechos tanto del contratista como de la entidad, evitando incumplimientos injustificados y garantizando el cumplimiento de las obligaciones en condiciones técnicas y financieras adecuadas.

12. La interventoría pone en conocimiento de la entidad que la prórroga a la suspensión hasta el 21 de abril de 2026 del contrato de obra No. 4182.010.26.1.794-2025 se encuentra jurídicamente sustentada en la Ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que permiten modificaciones contractuales para garantizar los fines estatales sin desnaturalizar el objeto. La demora en la llegada de insumos importados constituye una causa objetiva y externa al contratista, por lo que la suspensión resulta proporcional y necesaria para asegurar la correcta ejecución técnica, la protección de los recursos públicos y el equilibrio contractual.

13. La interventoría APRUEBA la PRORROGA A LA SUSPENSIÓN solicitada, al verificar que las condiciones técnicas y administrativas presentadas por el contratista garantizan la correcta ejecución del objeto contractual, protegen los intereses de la entidad y aseguran la trazabilidad del proceso, evitando riesgos de incumplimiento imputables al contratista.

14. En ese sentido también resulta procedente realizar la solicitud de prórroga a la suspensión de la interventoría, contrato No. 4182.010.26.1.795-2025 en aras de continuar con la vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental una vez se reinicie el contrato objeto de control.

III. CONSIDERACIONES

En virtud del Artículo 3° de la Ley 80, las entidades estatales al celebrar contratos

buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la ley 80 de 1993, numeral 1, "Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato".

De otra parte, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad y para dar cumplimiento a los fines del Estado, las entidades estatales, pueden modificar las condiciones contractuales inicialmente pactadas que consideren necesarias y pertinentes, dentro del marco constitucional vigente.

Es importante resaltar que el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, ha expresado lo siguiente sobre la mutabilidad de los contratos estatales:

> *«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.»*

Así mismo expresa que "la ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar (...) diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Que, como se expresó en acápites precedentes, la ejecución de los contratos

estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo, es por ello por lo que, durante la etapa de planeación, las entidades estiman y determinan las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo. No obstante, durante la ejecución del contrato, las partes pueden identificar algunas de las siguientes situaciones tales como: la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos o adición de ítems contractuales; y la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, con el fin de satisfacer las finalidades estatales, el interés general y hacer efectivos los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, para lo que en la práctica las entidades amplían el alcance del contrato mediante la celebración de un modificatorio al contrato inicial.

Uno de los ejes esenciales de la contratación estatal, es la autonomía negocial de las partes y así lo ha señalado el Consejo de Estado Sección Tercera. Sentencia del 29 de agosto de 2013. Rad. 39.040 donde expresa que (...) la Ley 80 de 1993, en sus artículos 13, 23, 28, 32, 40 y 46 como instrumento concebido para el cumplimiento de los fines del Estado, al dar plena aplicabilidad a las normas de derecho común en este ámbito, con la remisión expresa a sus preceptos. La autonomía de la voluntad es, entonces, un principio nuclear de las relaciones contractuales estatales, como que se trata de la principal fuente creativa y reguladora de las relaciones sociales y por cuya virtud las manifestaciones de voluntad de las partes se transforman en genuinas normas jurídicas, tal y como enseña el artículo 1602 del C.C. al prever el poder vinculante del acuerdo contractual"

En función del deber público y dado que los cambios a introducir al contrato no desnaturalizan la esencia o sustancia del contrato, como quiera que conserven la misma estructura y objeto del contrato, la Entidad puede negociar y en últimas imponer obligaciones nuevas o no previstas, fundadas en necesidades de interés público, sin modificar la sustancia del contrato.

En consecuencia, la interventoría recomienda suspender el contrato en aras de garantizar la adecuada ejecución del proyecto, garantizando así la protección de los intereses públicos.

IV. ANEXOS.

Con la presente se adjuntan los siguientes documentos:

- Solicitud de prórroga a la suspensión del contrato por parte del contratista
- Rastreo de Guia
- Camara de comercio

Atentamente,

DIANA CATHERINE VALDES GALEANO
C.C No. 31.485.857 de Yumbo (V) INTERVENTOR
Representante Legal VISION GANADORA BY VALDES GALEANO S.A.S.

ADICIÓN		PRÓRROGA	x	ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSION		CESIÓN			

CONCEPTO TECNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL - UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	4182.010.26.1.795 - 2025
CONTRATISTA	VISIÓN GANADORA BY VALDÉS GALEANO SAS
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT: 901.678.279-6
OBJETO	REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL DESPLIEGUE TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO Y AUTOMATIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA LA FONDA, CORREGIMIENTO DE VILLACARMELO Y EL SUMINISTRO DEL SISTEMA FRONT END PARA EL DESPLIEGUE DE DATOS, INCLUYE PLATAFORMA INTERACTIVA DE RECOLECCIÓN Y VISUALIZACIÓN DE DATOS - SW.
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($206.622.329), INCLUIDO IVA
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	26/sep/2025
FECHA DE INICIO	22/oct/2025
FECHA DE TERMINACIÓN	31/dic/2025
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE. ($206.622.329), INCLUIDO IVA
PRORROGA N°1	30/ene/2026
FECHA DE TERMINACION A LA FECHA	31/Dic/2025
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN N°1	28/feb/2026
CESIÓN	N/A
CONSIDERACIONES DE LA PRÓRROGA:	

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

1. El contratista de obra realizó solicitud de prorroga a la suspensión del contrato de Obra 4182.010.26.1.794-2025, el cual tiene por objeto: "REALIZAR EL DESPLIEGUE TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO Y AUTOMATIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI". mediante Oficio con fecha del 27 de febrero del 2026, sustentando las siguientes consideraciones:

 1. *El contrato de obra en referencia se encuentra actualmente en estado de suspensión, debido a la no disponibilidad de las dos (2) válvulas de control y los dos (2) actuadores, indispensables para la instalación y puesta en funcionamiento integral del proyecto.*

 2. *Actualmente, ya contamos con las dos (2) válvulas de control y UNO de los dos (2) actuadores. El proveedor del equipo Actuador AME435 faltante por llegar ha informado que este aún no ha arribado a la ciudad de destino, en razón a que fue despachado desde el exterior, situación que ha impactado directamente el normal avance de la ejecución contractual, configurándose un retraso ajeno a la voluntad del contratista.*

 3. *En atención a lo anterior, resulta necesario mantener la suspensión del contrato hasta tanto se cuente con la totalidad de los equipos requeridos, con lo cual el contratista suscrito se compromete a avisar inmediatamente a la interventoría el momento en el que el equipo faltante esté en nuestras manos.*

 4. *Autorizar y formalizar la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.794-2025 hasta el día dieciséis (21) de abril de 2026, con el propósito exclusivo de permitir la recepción del equipo "Actuador AME435" necesario para la adecuada culminación del objeto contractual. Una vez se cuente con este equipo, se le dará aviso a la Interventoría y se les solicitará la reanudación de las actividades contractuales.*

2. Que el contratista Interventor dio solicitud de levantamiento de la prórroga de la suspensión del contrato 4182.010.26.1.794-2025 del contrato 4182.010.26.1.795-2025, con oficio del 27 de febrero del 2026, así:

 1. *El contrato de obra en referencia se encuentra actualmente en estado de suspensión, debido a la no disponibilidad de las dos (2) válvulas de control y los dos (2) actuadores, indispensables para la instalación y puesta en funcionamiento integral del proyecto.*

 2. *Actualmente, ya contamos con las dos (2) válvulas de control y UNO de los dos (2) actuadores. El proveedor del equipo Actuador AME435 faltante por llegar ha informado que este aún no ha arribado a la ciudad de destino, en razón a que fue despachado desde el exterior, situación que ha impactado directamente el normal avance de la ejecución contractual, configurándose un retraso ajeno a la voluntad del contratista.*

 3. *En atención a lo anterior, resulta necesario mantener la suspensión del contrato hasta tanto se cuente con la totalidad de los equipos requeridos, con lo cual el contratista suscrito se*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

compromete a avisar inmediatamente a la interventoría el momento en el que el equipo faltante esté en nuestras manos.

4. *Autorizar y formalizar la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.794-2025 hasta el día dieciséis (21) de abril de 2026, con el propósito exclusivo de permitir la recepción del equipo "Actuador AME435" necesario para la adecuada culminación del objeto contractual. Una vez se cuente con este equipo, se le dará aviso a la Interventoría y se les solicitará la reanudación de las actividades contractuales.*

3. Que, el contratista interventor solicita a la prórroga a la suspensión, contrato 4182.010.26.1.795-2025, teniendo en cuenta, que por medio del oficio fechado el con fecha del 27 de 27 de febrero del 2026, solicitó:

1. *El contrato de obra en referencia se encuentra actualmente en estado de suspensión, debido a la no disponibilidad de las dos (2) válvulas de control y los dos (2) actuadores, indispensables para la instalación y puesta en funcionamiento integral del proyecto.*
2. *Actualmente, ya contamos con las dos (2) válvulas de control y UNO de los dos (2) actuadores. El proveedor del equipo Actuador AME435 faltante por llegar ha informado que este aún no ha arribado a la ciudad de destino, en razón a que fue despachado desde el exterior, situación que ha impactado directamente el normal avance de la ejecución contractual, configurándose un retraso ajeno a la voluntad del contratista.*
3. *En atención a lo anterior, resulta necesario mantener la suspensión del contrato hasta tanto se cuente con la totalidad de los equipos requeridos, con lo cual el contratista suscrito se compromete a avisar inmediatamente a la interventoría el momento en el que el equipo faltante esté en nuestras manos.*
4. *Autorizar y formalizar la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.794-2025 hasta el día dieciséis (21) de abril de 2026, con el propósito exclusivo de permitir la recepción del equipo "Actuador AME435" necesario para la adecuada culminación del objeto contractual. Una vez se cuente con este equipo, se le dará aviso a la Interventoría y se les solicitará la reanudación de las actividades contractuales.*

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Teniendo en cuenta que al contratista de la obra correspondiente al Contrato No. 4182.010.26.1.794-2025, cuyo objeto es "REALIZAR EL DESPLIEGUE TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO Y AUTOMATIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI.", le fue autorizada, por parte de la interventoría representada legalmente por DIANA CATHERINE VALDES GALEANO C.C.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

31.485.857 de Yumbo, una solicitud de prorroga a la suspensión , se recomienda, en concordancia, aprobar, la prórroga a la suspensión del contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.795-2025, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA AL DESPLIEGUE TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO Y AUTOMATIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI".

Como soporte, se adjuntan los siguientes documentos: oficio de solicitud prorroga a la suspensión del contratista de obra, ofició de aval de prorroga a la suspensión del contrato, suscrito por el interventor y oficio de solicitud prorroga a la suspensión por parte de la interventoría.

1. *El contrato de obra en referencia se encuentra actualmente en estado de suspensión, debido a la no disponibilidad de las dos (2) válvulas de control y los dos (2) actuadores, indispensables para la instalación y puesta en funcionamiento integral del proyecto.*
2. *Actualmente, ya contamos con las dos (2) válvulas de control y UNO de los dos (2) actuadores. El proveedor del equipo Actuador AME435 faltante por llegar ha informado que este aún no ha arribado a la ciudad de destino, en razón a que fue despachado desde el exterior, situación que ha impactado directamente el normal avance de la ejecución contractual, configurándose un retraso ajeno a la voluntad del contratista.*
3. *En atención a lo anterior, resulta necesario mantener la suspensión del contrato hasta tanto se cuente con la totalidad de los equipos requeridos, con lo cual el contratista suscrito se compromete a avisar inmediatamente a la interventoría el momento en el que el equipo faltante esté en nuestras manos.*
4. *Autorizar y formalizar la prórroga de la suspensión del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.794-2025 hasta el día dieciséis (21) de abril de 2026, con el propósito exclusivo de permitir la recepción del equipo "Actuador AME435" necesario para la adecuada culminación del objeto contractual. Una vez se cuente con este equipo, se le dará aviso a la Interventoría y se les solicitará la reanudación de las actividades contractuales.*



NOMBRE COMPLETO: ARLES OCTAVIO LEMOS CASTRO

CARGO: Supervisor Contrato de Interventoría 4182.010.26.1.795-2025

CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, febrero 27 de 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.